



Of. No. DGN.312.01.2018.2883

Asunto: Aprobación de criterios generales en materia de certificación para evaluar la conformidad de la NOM-003-SCFI-2014.

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2018.

Ing. Abel Hernández Pineda
Director General
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
(ANCE).

Ing. Juan Francisco Panuco Granados.
Gerente General
Centro de Normalización y Certificación de
Productos, A.C. (CNCP)

Ing. Jorge Arturo Reyes Chiquini
Gerente de Producto
Factual Services, S.C.

Lic. Gabriela Castillo Castañeda
Gerente OCP
Logis Consultores, S.A. de C.V.

Ing. Maria Isabel Sanchez Vargas
Subgerente
Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.
(ITS)

Ing. Juan Pablo Nava Orube
Jefe de Operaciones
Normalización y Certificación Electrónica, S.C.
(NYCE)

Ing. Rebeca Navarrete Gómez
Gerente General del Programa de Certificación
UL de México, S.A. de C.V.



Presentes:

FSR

Alfonso Reyes, No. 30, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México

Tel 52296100, Comentarios, quejas o sugerencias: cidgn@economia.gob.mx



Of. No. DGN.312.01.2018.2883

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 38 fracción V, 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)* y 91 de su *Reglamento (RLFMN)*, 22 fracciones I, II, IV, XVI, XXI y XXV del *Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE)*, y considerando:

- I. Por conducto del Consejo Mexicano de Normalización y Evaluación de la Conformidad, A.C. (COMENOR), presentó a esta Unidad Administrativa el 6 de septiembre del presente, para aprobación, los Criterios general en materia de certificación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad", consensuados en los Comités Técnicos de Certificación de Producto de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) y de Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. (ITS) y validados por el Grupo de Trabajo Especializado (GTE) de Organismos de Certificación de Producto. Identificado con el volante 4317.
- II. Que el artículo 80 fracción III de la LFMN, faculta a los Organismos de Certificación elaborar criterios generales en materia de certificación mediante los Comités Técnico de Certificación (CTC) que presiden, donde participan los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente.
- III. Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) no limita el número de Organismos de Certificación que puedan estar Aprobados en el campo de aplicación de una NOM; por ello, los Criterios que se elaboren para evaluar el cumplimiento de las mismas y aplique cada uno de ellos debe ser armonizados, a fin de asegurar que los servicios brindados a sus usuarios sean uniformes, transparentes y confiables.





Of. No. DGN.312.01.2018.2883

IV. Que es necesario clarificar la aplicación, interpretación o su procedimiento de evaluación de la conformidad de la NOM-003-SCFI-2014, las normas mexicanas referidas en la misma o normas mexicanas particulares de producto eléctrico de que se trate; sin pretender sobreregular, modificar el campo de aplicación o las disposiciones de la misma norma.

Bajo estos considerandos; esta Dirección General de Normas tiene a bien **Aprobar** para su aplicación los **Criterios generales en materia de certificación para evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad"**; mediante el cumplimiento de las diversas normas mexicanas referidas en la misma o normas mexicanas particulares aplicables a los productos eléctricos regulados materia de estos criterios, siguientes:

1. **Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de luminarios que se alimentan con baterías no recargables (primarias) o con baterías que se recargan fuera del aparato (secundarias) considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento con la NMX-J-307-ANCE-2017.**

Que los luminarios que se alimentan con baterías no recargables (primarias) o con baterías que se recargan fuera del aparato (secundarias) para el inciso 8.1 y 8.2 de la Norma Mexicana NMX-J-307-ANCE-2017 "Luminarios de uso general para interiores y exteriores", operados a tensión extra baja de seguridad, no es necesario marcar la corriente nominal o corriente máxima de alimentación en amperes (A), frecuencia en Hertz (Hz), ni la declaración de consumo de energía en watts-hora (Wh) o kilo watts-hora (kWh).



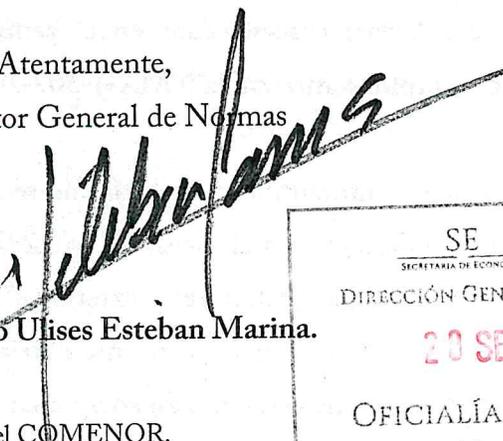


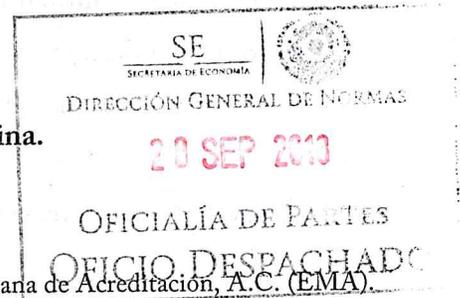
Of. No. DGN.312.01.2018.2883

2. Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de aparatos electrodomésticos y similares considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014 mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012, con respecto al numeral 19.11.4 (Pruebas de fenómenos electromagnéticos) a través de los esquemas de certificación establecidos.

Para fines del Segundo Transitorio del Of. No. DGN.312.01.2018.306; tratándose del caso en que los certificados sean renovados o los productos sean reevaluados y resulte aplicable, se debe presentar de acuerdo con los esquemas de certificación, el informe de resultado de pruebas complementario que incluya la evaluación de los requisitos del numeral 19.11.4. El complemento al informe de pruebas podrá presentarse al momento de la renovación o dentro de los 90 días posteriores a la renovación del certificado, en caso de no entregar el informe en el plazo establecido el OCP debe proceder de acuerdo con lo establecido en el inciso 9.5.7 de la NOM-003-SCFI-2014.

Atentamente,
El Director General de Normas


Lic. Alberto Ulises Esteban Marina.



C.c.p. Ing. Roberto Alegría Soní. Director General del COMENOR.

Mtra. María Isabel López Martínez. Directora Ejecutiva. Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).

Organismos de Certificación de Producto acreditados y aprobados para la norma oficial mexicana motivo de estos criterios que se aprueban.

Laboratorios de Prueba (Ensayo) acreditados y aprobados para evaluar la norma oficial mexicana motivo de estos criterios que se aprueban.

RJCC/FSR/GAM

Vol. 4317/Criterios 2018

CDD 1S.53

Alfonso Reyes, No. 30, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México

Tel 52296100, Comentarios, quejas o sugerencias: cidgn@economia.gob.mx